

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA
RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA
FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS
EUROPEAS, POR PARTE DE CANAL COSMOPOLITAN IBERIA,
S.L., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31
DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,
RELATIVA AL EJERCICIO 2021**

(FOE/DTSA/007/22/CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de julio de 2022

La **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** ha acordado adoptar el siguiente **ACUERDO** en el procedimiento de referencia.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Tramitación del procedimiento

Con fecha 29 de marzo de 2022 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, S.L. (en adelante, COSMOPOLITAN), correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación

El procedimiento está siendo instruido por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de esta Comisión. En la fase actual, es necesario realizar requerimientos de información adicionales para completar los contenidos de la declaración. Tras haber compilado la totalidad de la información, se procederá a realizar un informe preliminar del que se le dará traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para que se pronuncie. Una vez recibido y analizado el dictamen del ICAA, y con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución correspondiente, se procederá a dar trámite de audiencia a COSMOPOLITAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Hecho esto, se preparará la propuesta de resolución para elevar a la Sala de Supervisión Regulatoria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Presupuestos para la ampliación de los plazos fijados en el procedimiento

El artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), prevé la posibilidad de que el órgano competente para resolver acuerde la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

Se trata de una medida excepcional que ha de acordar el órgano competente para resolver de forma motivada y que exige como presupuesto que se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles

2. Circunstancias que justifican la ampliación del plazo máximo para resolver

El Real Decreto 988/15 dispone lo siguiente en su artículo 23:

“Artículo 23. Actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

1. En el plazo de seis meses desde la presentación por los prestadores obligados del informe de declaración a que se refiere el artículo 14, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificará por escrito y de forma motivada a cada prestador obligado si ha dado cumplimiento a su obligación de financiación, previo informe preceptivo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. En dicha notificación se indicará los términos en los que el prestador obligado puede acogerse a lo previsto en el artículo 21 o, en su caso, a lo previsto en el artículo 22.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación del informe de declaración sin haber recibido notificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con el cumplimiento de la obligación, el prestador obligado podrá considerar cumplida la obligación de financiación en los términos presentados en su informe de declaración.”

Habiéndose agotado los medios personales y materiales disponibles, la complejidad del procedimiento, el elevado número de expedientes tramitándose en paralelo, y las determinadas circunstancias concretas acaecidas en 2022, que se detallan a continuación, justifican acordar la ampliación en tres meses adicionales de los seis meses de plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

A. Complejidad del procedimiento

La verificación del cumplimiento de las obligaciones de inversión para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, de acuerdo con lo que establece la LGCA) en su artículo 5.3 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, reviste una gran complejidad.

Se trata, en primer lugar, de analizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, sobre la financiación anticipada, en los porcentajes que corresponde, de:

- películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos
- películas cinematográficas
- películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España
- películas cinematográficas de productores independientes

Para ello es necesario, en primer término, determinar los ingresos computables correspondientes al ejercicio anterior al que corresponde la obligación, que provienen de:

- comercialización publicitaria
- venta a terceros de contenidos producidos o coproducidos por el prestador
- cuotas de abono
- ingresos por arrendamiento de licencias
- ayudas y aportaciones públicas

Aplicando a los ingresos computables los diferentes porcentajes de la obligación, se determina si se da cumplimiento a la obligación de inversión del ejercicio de referencia teniendo en cuenta:

- financiación directa (producción propia, coproducción y encargos de producción; aportaciones meramente financieras; agrupaciones de interés Económico cuyo objetivo es la producción audiovisual)
- adquisición de derechos

Respecto del análisis de los ingresos, es necesario analizar la contabilidad de grandes grupos empresariales, a los que en algunos casos pertenecen empresas establecidas en otros países (Reino Unido, Estados Unidos Países Bajos) que no siguen la metodología establecida en el Plan General de Contabilidad nacional, y que, aunque se acerquen a los parámetros de las Normas Internacionales de Información Financiera, el análisis de su contabilidad supone una importante dificultad añadida.

En cuanto a las obras, ha de tenerse en cuenta que no solo hay producción nacional, sino que también es necesario analizar y verificar la computabilidad de diversas coproducciones internacionales, tanto europeas como con terceros países, así como los diversos mecanismos jurídicos y financieros que un sector altamente profesionalizado como es el audiovisual emplea para articular estas inversiones. El resultado es un alto número de obras (358, en 2021) de las que se realiza un muestreo para valorar individualmente y comprobar si cumplen todos los requisitos.

B. Elevado número de expedientes tramitándose en paralelo respecto a 2021

La verificación de la obligación de financiación anticipada en obra europea se realiza en paralelo para todos los prestadores obligados, que en 2022 va a suponer la tramitación de 38 expedientes (un aumento del 36% respecto del año anterior, que a su vez ya representó un aumento del 40% respecto a 2020).

Asimismo, y para aquellos prestadores que no hayan presentado declaración alegando la no sujeción a la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea, será necesario abrir un período de información previa (IFPA) para analizar la sujeción del prestador a la obligación y, en su caso, proceder al procedimiento de FOE propiamente dicho.

Además de estos IFPA todavía restan un total de 56 prestadores que no han declarado ni alegado nada antes del 1 de abril, a los que será necesario realizar los pertinentes requerimientos de información con el objeto de regularizar su situación. Independientemente de la situación de estos últimos prestadores y tomando en consideración únicamente el contexto actual, esto podría derivar en una tramitación final de 47 expedientes de FOE. Para poner en contexto esta situación excepcional, en 2021 se tramitaron 28 expedientes de FOE y en 2020, 22 expedientes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

ÚNICO. – Ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de referencia FOE/DTSA/007/22/CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, S.L., relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, S.L., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al Ejercicio 2021.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento:

CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.